## UGEL Talara

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."





00001287

Resolución Directoral Nº

-2024

Pariñas,

10 JUN. 2024

Vistos, los documentos adjuntos, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con el objetivo de establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y la renovación de su contrato, en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica ASESON Fécnico Productiva.

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de Recursos Humanos, con el visto bueno de las dependencias correspondientes de la UGEL, el contrato suscrito entre el docente adjudicado y el títular de la entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31953:Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y las facultades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

**APELLIDOS Y NOMBRES** 

PANTA RUFINO, MIGUEL ANGEL

DOC. DE IDENTIDAD

D.N.I. N° 46242948

SEXO

NTO

FECHA DE NACIMIENTO

26/03/1990

REGIMEN PENSIONARIO

A.F.P. PRIMA

**MASCULINO** 

CUSSPP

329561MPRTI1

FECHA DE AFILIACION

30/04/2013

TÍTULO Y/O GRADO

TECNICO

**ESPECIALIDAD** 

PROFESIONAL TECNICO EN CONTABILIDAD - ESTUDIANTE EDUCACION SEC.

**ESPECIALI: CCSS** 

DIRECTOR DE SISTEMA
ADMINISTRATIVO
II

DATOS DE LA PLAZA:

**NIVEL EDUCATIVO** 

Secundaria

INSTITUCION EDUCATIVA

CRNL.FAP VICTOR MALDONADO BEGAZO

CÓDIGO DE PLAZA

T9E240300017

COD. REGISTRO (AIRHSP)

000000

CARGO

PROFESOR

MOTIVO DE LA VACANTE

ENCARGATURA DE FUNCIONES COMO COORDINADOR PEDAGOGICO JEC DE

SILUPU SEMINARIO, SANTOS FRANCISCO, Resolución Nº RD 492-2024 UGEL

**TALARA** 

CARGA HORARIA

12 HRS COMUNICACION-JEC

D.

DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE

07843-2024 SIGEA Nº DE FOLIOS: 40

REFERENCIA

INF 041-2024-CCD - MEMO 547-2024 DIREC / EXP ADM 07843-2024 / RDR 2036-

2024-UGEL-T

MIGENCIA DEL CONTRATO

Desde el 30/05/2024 hasta el 31/12/2024

ORNADA LABORAL

12 Horas Pedagógicas

DE LA ADJUDICACION

**EVALUACION DE EXPEDIENTES** 

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Unico Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Registrese y comuniquese.

Director de la Unidad de Gestion Educativa Local de Talara

**UGEL Talara** 

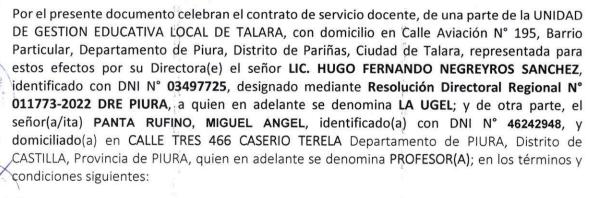
D.UGEL-T DSA.II-UPDI DSA.II-UA ESP-RR.HH. J.AL







# UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE



<u>cLÁUSULA PRIMERA</u>. – En atención a las necesidades de contar con los servicios de un profesional docente, se adjudicó la plaza orgánica/eventual/temporal/horas de UL disponibilidad a don (ña) PANTA RUFINO, MIGUEL ANGEL, para desempeñar funciones docentes.

**CLÁUSULA SEGUNDA**. – Por el presente la UGEL contrata los servicios del PROFESOR para que cumpla funciones docentes en la plaza con código **T9E240300017** perteneciente a la Institución Educativa N° **CRNL.FAP VICTOR MALDONADO BEGAZO** de la modalidad de Educación Básica Regular, nivel o ciclo de **Secundaria**, ubicada en el Distrito de PARIÑAS, Provincia de Talara, Región de Piura.

CLÁUSULA TERCERA. – Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato de servicio docente se inicia el 30 de mayo del 2024 y finaliza el 31 de diciembre del 2024.

CLÁUSULA CUARTA. – La PROFESOR en virtud al presente contrato de servicio docente percibe remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios de conformidad a la normativa específica que lo regula.

<u>CLAUSULA QUINTA</u>. – La jornada de trabajo del PROFESOR es de **12 horas pedagógicas** semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA. – Constituyen casual de resolución del contrato:

- a) La renuncia
- b) El mutuo acuerdo entre las partes
- c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial.
- d) Reestructuración o reorganización de la IE, por racionalización u otros motivos.
- e) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- f) Modificación de las condiciones esenciales del contrato
- g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- h) La culminación anticipada de la licencia, destaque, designación o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.







## GOBIERNO REGIONAL PIURA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



### UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

- i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado, en caso de haber sido contratado por propuesta del director de la IE.
- j) Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
- k) Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas.
- I) Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- m) El fallecimiento del servidor contratado.
- n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente
- o) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida.
- p) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles consecutivos.
- q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
- r) Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución.
- s) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- t) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, situación acreditada con la confirmación de la entidad que emite el documento presuntamente falso o de la entidad que refiera no haber registrado el título.
- u) No suscribir la autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- v) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.

CLÁUSULA SETIMA. — El presente contrato de servicio docente es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>. – El presente contrato de servicio docente se aprueba mediante la resolución administrativa correspondiente.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>. – Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.

El presente contrato de servicio docente se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación.





